



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO. – En fecha 16 de enero de 2025 el ELCHE CF SAD formula solicitud de suspensión del encuentro CF BADALONA FUTUR – ELCHE ILICITANO señalado para el domingo 19 de enero de 2025 a las 17:00 horas, correspondiente a la jornada 19ª del grupo 3 de Segunda Federación.

El motivo de la solicitud es el temor del equipo visitante de que el encuentro no pueda iniciarse por no presentar el equipo local al menos siete futbolistas con licencia en vigor de la plantilla del equipo de Segunda Federación, como exige el artículo 246.1 del Reglamento General de la RFEF, temor que viene fundado en el hecho de que en la ficha del equipo local, publicada en la página web de la Federación Catalana de Fútbol (<https://www.fcf.cat/equip/2425/2b/badalona-futur-sad-cf-a>), únicamente figuran 13 jugadores cuando el artículo 136.9 del citado Reglamento General exige, como requisito de participación en la competición, que los clubes de Segunda Federación dispongan, con carácter obligatorio de un número mínimo de catorce licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de la temporada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 263.1 del Reglamento General de la RFEF, ésta tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.

En el presente supuesto, el club visitante manifiesta que, según las informaciones que le han llegado, en el entrenamiento del 16 de enero de 2025 el club local únicamente contó con 6 futbolistas y, de ese supuesto hecho, que ni siquiera se encuentra mínimamente acreditado, se pretende deducir la imposibilidad de celebración del encuentro ante el riesgo de que el club local no presente más de 6 futbolistas al encuentro del domingo 19 de enero de 2025, haciendo inútil su desplazamiento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

No se aprecia mínimamente fundada en este momento la sospecha de imposibilidad de celebración del encuentro pues no existen datos objetivos y acreditados que permitan prever, fundadamente, la imposibilidad del club local de presentar al menos 7 futbolistas con licencia en vigor de la plantilla de Segunda Federación en la fecha del encuentro.

Por ello, a la vista de las circunstancias concurrentes en este momento, la petición de suspensión del encuentro debe ser desestimada por no concurrir con la necesaria suficiencia esa previsión de imposibilidad de celebración del encuentro que exige el artículo 263.1 del Reglamento General de la RFEF.

III.- En cuanto al hecho que se pone en conocimiento de este órgano competicional por el club visitante – extraído de la información pública contenida en la página web de la Federación Catalana de Fútbol – acerca del posible incumplimiento, por parte del club CF Badalona Futur, del artículo 136.9 del Reglamento General de la RFEF en relación con el número mínimo de catorce licencias profesionales que deben cumplir los clubes de Segunda Federación a lo largo de la temporada una vez finalizado el primer plazo de inscripciones (es decir, a partir del 30 de agosto de 2024), debe señalarse que en este tipo de casos, una vez que el club presuntamente infractor ha comenzado la competición, la conducta referida integraría el tipo infractor disciplinario del artículo 80bis del Código Disciplinario de la RFEF, relativo al incumplimiento de los requisitos obligatorios para la inscripción en una competición oficial no profesional a lo largo de la temporada, conforme al cual, el club que a lo largo de la temporada incumpla los requisitos obligatorios a los que se hubiere comprometido mediante la inscripción en la competición en una categoría no profesional, será excluido de la competición con las consecuencias competicionales que para tal circunstancia prevé el artículo 80 del mismo Código Disciplinario, consecuencias competicionales para cuya adopción sí sería competente este órgano competicional pero siempre que el órgano disciplinario competente haya apreciado la comisión del referido ilícito disciplinario.

Por tanto, en relación con este hecho puesto en conocimiento a través de la solicitud formulada de suspensión del encuentro, procede dar traslado del mismo a los órganos competentes para que, previa comprobación de la situación denunciada de incumplimiento de un requisito de participación en la competición, se puedan iniciar las actuaciones disciplinarias que, en su caso, procedan.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I) Desestimar la solicitud de suspensión del encuentro CF BADALONA FUTUR – ELCHE ILICITANO señalado para el domingo 19 de enero de 2025 a las 17:00 horas, correspondiente a la jornada 19ª del grupo 3 de Segunda Federación.

II) Dar traslado al Área de Licencias y Registro de la RFEF del escrito presentado por el Elche CF SAD en relación con la situación de licencias profesionales del equipo de Segunda Federación del club CF Badalona Futur a fin de que se lleve a cabo la pertinente comprobación del posible incumplimiento de lo prevenido en el artículo 136.9 para los clubes de Segunda Federación y, en su caso, se pongan los hechos en conocimiento del Juez Disciplinario Único, a los efectos pertinentes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese la presente resolución a los clubes Elche CF SAD y CF Badalona Futur, al Departamento de Competiciones y al Área de Licencias y Registro de la RFEF.

En Las Rozas de Madrid, a 17 de enero de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales